

Solicitud para dejar sin efectos la suspensión al Padrón de Exportadores Sectorial.

1. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF DE CADA ORDENAMIENTO..

- 1.1. Artículos 1 y 144 fracción XXXII de la Ley Aduanera;
- 1.2. Artículos 37 y 39 del Código Fiscal de la Federación;
- 1.3. Regla 2.2.9, 2.2.10 y 2.2.11, de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005 (RCGMCE), publicadas en el DOF el 23 marzo de 2005;
- 1.4. Artículos 1, 2, 4 y 7 fracciones VII y XVIII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.
- 1.5. Artículos 9 fracciones II, X y XVIII; 10 fracciones XLVI, LI y LXXXVIII; y 11 apartado D fracciones I y II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria
- 1.6. Artículos 2 y 19 fracción XI de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

2. CASOS EN LOS QUE DEBE O PUEDE REALIZARSE. O PUEDE REALIZARSE.

- 2.1. Los contribuyentes podrán solicitar se deje sin efectos la suspensión en el Padrón de Exportadores Sectorial, cuando hayan incurrido en alguna de las causales siguientes:
 - 2.1.1. Cuando el contribuyente presente irregularidades o inconsistencias en el RFC.
 - 2.1.2. Cuando los contribuyentes al fusionarse o escindirse, desaparezcan del RFC.
 - 2.1.3. Cuando el contribuyente cambie su denominación o razón social y no actualice su situación en el Padrón de Exportadores Sectorial.
 - 2.1.4. Por resolución firme, que determine que el contribuyente cometió cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 176 y 177 de la Ley Aduanera.

3. MANERA DE PRESENTAR EL TRÁMITE.

- 3.1. Escrito Libre.

4. FORMATO CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE, EN SU CASO, Y FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF. Y FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF.

- 4.1. No aplica.

5. DATOS Y DOCUMENTOS ESPECÍFICOS QUE DEBE CONTENER O SE DEBEN ADJUNTAR AL TRÁMITE.

- 5.1. **Datos:**

- 5.1.1. Debe contener los requisitos establecidos en los artículos 18 y 18-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), según corresponda, y observar lo dispuesto en el artículo 19 del citado Código:
 - 5.1.1.1. El nombre, la denominación o razón social, y el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, para el efecto de fijar la competencia de la autoridad, y la clave que le correspondió en dicho registro.
 - 5.1.1.2. Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.
 - 5.1.1.3. La dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.
 - 5.1.1.4. Señalar los números telefónicos, en su caso, del contribuyente y el de los autorizados en los términos del artículo 19 del CFF.
 - 5.1.1.5. Señalar los nombres, direcciones y el Registro Federal de Contribuyentes o número de identificación fiscal tratándose de residentes en el extranjero, de todas las personas involucradas en la solicitud o consulta planteada.
 - 5.1.1.6. Describir las actividades a las que se dedica el interesado.
 - 5.1.1.7. Señalar todos los hechos y circunstancias relacionados con la promoción, así como acompañar los documentos e información que soporten tales hechos o circunstancias.
 - 5.1.1.8. Indicar si los hechos o circunstancias sobre los que versa la promoción han sido planteados ante una autoridad fiscal distinta a la que recibió la promoción o ante autoridades administrativas o judiciales y, en su caso, el sentido de la resolución.
 - 5.1.1.9. Indicar si el contribuyente se encuentra sujeto al ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las Entidades Federativas coordinadas en ingresos federales, señalando los periodos y las contribuciones, objeto de la revisión.
- 5.2. Copia simple y legible de la siguiente documentación Anexa.
 - 5.2.1. Cédula de identificación fiscal, de la constancia de registro en el RFC o de la constancia de inscripción en el RFC, siempre que esta última no exceda de un mes de haber sido expedida por la autoridad competente.
 - 5.2.2. De las declaraciones anuales del ISR, IVA, IMPAC y de la declaración anual o las declaraciones provisionales o definitivas del IEPS, según corresponda, de los ejercicios transcurridos a partir de que se concedió el registro o de la última declaración que haya presentado conforme al numeral 3, de la regla 2.2.9. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
 - 5.2.3. De las declaraciones de pagos provisionales del ISR, IVA, IMPAC y de las declaraciones definitivas de IEPS por el último ejercicio y por el ejercicio en curso.
 - 5.2.4. Aviso de cambio de domicilio o razón social, en su caso.

- 5.2.5. Cualquiera de los siguientes comprobantes de domicilio:
 - 5.2.5.1. Recibo de pago de predial, luz, teléfono o agua, siempre que tenga una antigüedad no mayor a 3 meses.
 - 5.2.5.2. Estado de cuenta de alguna institución del sistema financiero, siempre que tenga una antigüedad no mayor a 3 meses.
 - 5.2.5.3. Contrato de arrendamiento o subarrendamiento vigente, con el último recibo de pago del arrendamiento o subarrendamiento correspondiente al mes en que se haga el acreditamiento o al mes inmediato anterior.
 - 5.2.5.4. Del pago, al Instituto Mexicano del Seguro Social, de las cuotas obrero patronales causadas en el mes inmediato anterior.
 - 5.2.5.5. Tratándose de contribuyentes que inicien operaciones o se encuentren en periodo preoperativo, deberán comprobar su domicilio fiscal con la orden de verificación del RFC.
- 5.2.6. Constancia de Inscripción al Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas, para el caso de exportadores de bebidas con contenido alcohólico, cerveza, alcohol, alcohol desnaturalizado y tabacos labrados.
- 5.2.7. Copia de la constancia de inscripción al RFC, expedida por la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, con una antigüedad máxima de un mes, en la que se señale como activo la situación de su registro; cuando hayan sido suspendidos del Padrón de Exportadores Sectorial por haber incurrido en alguna de las causales:
 - 5.2.7.1. Cuando el contribuyente presente irregularidades o inconsistencias en el RFC.
 - 5.2.7.2. Cuando los contribuyentes al fusionarse o escindirse, desaparezcan del RFC.
 - 5.2.7.3. Cuando el contribuyente cambie su denominación o razón social y no actualice su situación en el Padrón de Exportadores Sectorial.
- 5.2.8. Copia que demuestre el pago de los créditos fiscales derivados de las infracciones previstas en los artículos 176 y 177 de la Ley Aduanera; cuando hayan sido suspendidos del Padrón de Exportadores Sectorial, por la siguiente causal:
 - 5.2.8.1. Por resolución firme, que determine que el contribuyente cometió cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 176 y 177 de la Ley Aduanera.
- 5.2.9. Poder notarial en la que se faculta a la persona que firma la solicitud para realizar actos de administración, en caso de que el promovente sea persona moral, en la que sean visibles los datos del REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO.
- 5.2.10. Copia fotostática de identificación oficial vigente del solicitante o, en su caso, del representante legal:
 - 5.2.10.1. Credencial para votar con fotografía.

- 5.2.10.2. Cédula profesional.
- 5.2.10.3. Pasaporte.
- 5.2.10.4. Forma migratoria con fotografía.
- 5.2.10.5. Cartilla del Servicio Militar Nacional.
- 5.2.10.6. Carta de Naturalización.
- 5.2.10.7. Credencial de Inmigrado.

6. PLAZO MÁXIMO QUE TIENEN LAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS PARA RESOLVER EL TRÁMITE, EN SU CASO Y SI APLICA LA NEGATIVA O LA POSITIVA FICTA.

- 6.1. No aplica
- 6.2. Aplica la afirmativa ficta
 - 6.2.1. No aplica
- 6.3. Aplica la negativa Ficta
 - 6.3.1. No aplica

7. LAS EXCEPCIONES A LO PREVISTO EN LAS REGLAS GENERALES APLICABLES A LA PRESENTACIÓN DE TRÁMITES.

- 7.1. Este trámite debe presentarse mediante escrito libre.

8. MONTO DE LOS DERECHOS O APROVECHAMIENTOS APLICABLES EN SU CASO, O LA FORMA DE DETERMINAR DICHO MONTO.

- 8.1. No aplica.

9. VIGENCIA DEL TRÁMITE

- 9.1. No aplica

10. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE.

- 10.1. Recepción de solicitud junto con los demás requisitos previstos.
- 10.2. Asignación de número de folio progresivo a cada solicitud, proporcionado por el Sistema de Recepción del Padrón Sectorial.
- 10.3. Las solicitudes foliadas pasan al área de dictamen para revisar la documentación por el ejecutivo de sector asignado.
- 10.4. Realizar consultas en la base de datos de Padrón Sectorial, para verificar incorporaciones anteriores a otros sectores, así como en la Cuenta Única Nacional DARIO para conocer el RFC, domicilio fiscal, Cédula de Identificación Fiscal y la situación fiscal del promovente, de su representante legal y de los socios, según sea el caso.
- 10.5. Emitir el resultado del análisis, a través de un Dictamen, el cual se envía al área de Supervisión para evaluar el resultado, y en su caso efectuar con oportunidad las posibles correcciones.
- 10.6. Una vez supervisado el Dictamen, se autoriza y firma el dictamen emitido para enviarse al promovente.

- 10.7. Se captura el resultado de aceptación o rechazo en el Sistema de Padrón Sectorial.
- 10.8. Enviar Dictamen al domicilio fiscal del promovente por medio correo certificado con acuse de recibo.

11. UNIDADES ADMINISTRATIVAS ANTE LAS QUE SE PUEDE PRESENTAR EL TRÁMITE.

- 11.1. Padrón de Importadores de Sectores Específicos.
Administración Central de Contabilidad y Glosa
Administración General de Aduanas.
- 11.2. Utilizando los servicios de mensajería y paquetería, o bien, depositándolo personalmente, dirigida a:
Padrón de Exportadores sectorial.
Padrón de Importadores de Sectores Específicos
Administración Central de Contabilidad y Glosa
Administración General de Aduanas
Av. Hidalgo. No. 77. Colonia Guerrero. Módulo IV, 1er. Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06300, México, Distrito Federal

12. HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO.

- 12.1. Atención vía telefónica con horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.
- 12.2. Módulo de Atención Personalizada de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, ubicada en Av. Hidalgo no.77, modulo IV, Primer Piso, Colonia Guerrero, CP 06300, México, DF.

13. NÚMEROS DE TELÉFONO, FAX Y CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO LA DIRECCIÓN Y DEMÁS DATOS RELATIVOS A CUALQUIER MEDIO QUE PERMITA EL ENVÍO DE CONSULTAS, DOCUMENTOS Y QUEJAS.

- 13.1. Página de Internet <http://www.aduanas.gob.mx>, para obtener información general del trámite.
- 13.2. Módulo de Atención Personalizada al contribuyente (vía telefónica) del Padrón de Importadores de Sectores Específicos: (55) 91-57-25-67 y (55) 91-57-65-22.
- 13.3. Depositándolo personalmente, o bien,
- 13.4. Buzón externo para correo electrónico: sectoresespecificos@sat.gob.mx
- 13.5. Órgano Interno de Control, Quejas:
Área metropolitana: (55) 9157 6700, 9157 6665, 9157 6668 y 9157 3792
Fax: (55) 9157 6446.
Interior de la República (lada sin costo):
01 800 71 91321 y 01 800 84 98889.
Directamente: Av. Hidalgo 77, Módulo III, Primer Piso, Colonia Guerrero, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, Distrito Federal

14. OTRA INFORMACIÓN QUE PUEDE SER DE UTILIDAD PARA LOS INTERESADOS.

- 14.1. Procede la suspensión al Padrón de Exportadores Sectorial, en los siguientes casos:
 - 14.1.1. Cuando el contribuyente presente irregularidades o inconsistencias en el RFC.
 - 14.1.2. Cuando los contribuyentes al fusionarse o escindirse, desaparezcan del RFC.
 - 14.1.3. Cuando el contribuyente cambie su denominación o razón social y no actualice su situación en el Padrón de Exportadores Sectorial.
 - 14.1.4. Por resolución firme, que determine que el contribuyente cometió cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 176 y 177 de la Ley Aduanera.
 - 14.1.5. Cuando no exhiba los documentos arriba indicados en el mes de mayo, así como cuando el contribuyente no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- 14.2. El trámite es gratuito.
- 14.3. No se acepta la gestión de negocios.
- 14.4. Si el Representante Legal es socio o accionista de la empresa promovente, es necesario verificar que éste se encuentre activo en el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C) y que su domicilio fiscal esté localizado
- 14.5. Es importante que antes de promover su trámite, se asegure de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que se realizará la verificación de esta información en la base de datos a cargo del SAT.